

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	13'50
Por un año.	24'00
Número suéltos, 0'25 pesetas cada uno	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditarlo a de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley
Código de Procedimiento Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se admitirán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de julio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1828

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama de fecha 24 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Con frecuencia se presentan en los Ayuntamientos, aún en los de menos recursos, agentes de periódicos en solicitud de fondos para hacer reclamo o propaganda de los pueblos que representan alegando, autorización para ello de Ministros u otras autoridades. Es procedente advertir a los Ayuntamientos deben desentenderse de esta clase de gestiones salvo interés público en atenderlas y siempre mediante aprobación reglamentaria del gasto que realicen».

Y a fin de que las precedentes instrucciones y advertencias se difundan y alcancen la mayor difusión posible entre las corporaciones para quienes van dirigidas y surtan la debida eficacia, se reproduce íntegramente el texto oficial en éste periódico para general conocimiento y efectos.

Logroño, a 26 de Julio de 1929.

El Gobernador civil
Juan Fabiani y Díaz de Cabría

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1792

Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos de leñas que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1929 a 1930.

1.ª Las subastas de productos leñosos se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemniza-

ciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte, o de los Ayuntamientos, las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, pedirá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal pro-

pietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la máxima postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde en el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909 inserta en el «Boletín Oficial» número 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones eco-

nómicas que se opondan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán.

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el ingeniero jefe previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 por 100 a que se refiere la condición octava, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor ingeniero jefe (y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del ramo).

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso, dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del distrito forestal y otro para el rematante en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el

acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como constatación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quién los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes a los que se observaren tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales

de aprovechamiento y demás reglamentarios para que exista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros o podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido en trasen árboles, solo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos.

Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente, el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocónes o raigales de las encinas o robles destinados

a la obtención de corteza, tan o casca.

17. El contratista se obliga a dejar la superficie de la corta, limpia de brumos, astillas y chascas y puede hacer desaparecer lo que no quiera aprovechar por medio de la quema en montones.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, a fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por rozas, se hará ésta a flor de tierra, a corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas e inútiles; dejando los resalvos más fuertes y vigorosos, convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo, y si se tratase de clara o limpia, está obligado el rematante a rozar las matas achaparradas, reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el Sobreguarda o funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas, deberán obtener las licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la condición 11; en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas cortados.

20. Antes de proceder a la saca de la leña, cisco o carbón, el rematante lo solicitará por oficio del señor ingeniero jefe, a fin de que éste nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra se á embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la in-

Año 1929

demnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará constar el número, clase y condiciones de los productos a que refieren levantándose el acta correspondiente que se extenderá por triplicado uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito y otro para el rematante; en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

21. Los funcionarios del ramo no tienen la obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los aforos que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio de señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos sin cuyos requisitos no se ordenarán ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practique observase que entre los productos del disfrute legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad que hayan podido dar los árboles de que proceden indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se le sorprende introduciendo en la corta productos fraudulentos o traslase por cualquier medio que se

les aforos productos que en la realidad no existen.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos remates únicos que ante la Administración tienen personalidad legal y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, cortada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitarán a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corte en el monte al almacén de Depósito especificándose así mismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marque quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

24. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas o aforos, se hará sólo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas precisen los empleados del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera

de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 16 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además este y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán así mismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección de la Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al señor Ingeniero Jefe quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

30. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer

reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 17 de Julio de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Jesús Briones

1823

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección Provincial de Presupuestos Municipales

CIRCULAR

El Ilmo Sr. Director General de Rentas Públicas, con fecha 12 de los corrientes, me comunica lo que sigue.

Ilmo Señor: Habiendo llegado al Ministerio algunas quejas formuladas por entidades e industriales de diferentes provincias, respecto a imposiciones municipales al parecer de hecho, sobre las especies de trigo y sus harinas, considero de verdadera oportunidad llamar la atención de tales extremos, por si fueran ciertos, recordando los preceptos de aplicación por virtud de los cuales no se puede establecer arbitrio alguno sobre los trigos y sus harinas, pastas, comestibles y productos de la panificación de las mismas, y el almidón, ya se trate de Ayuntamientos, que conservan el régimen del Impuesto de Consumos, o el de supresión de tal Impuesto en el primer caso, porque fueron desgravados de las tarifas del referido Impuesto a virtud del artículo 23 de la ley de 19 de Julio de 1904, con revisión y rebaja de los encabezamientos, y en el segundo, porque la ley de 12 de junio de 1911 (Suprimiendo el Impuesto,) y el Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 29 de dicho mes y año lo prohibió terminantemente.

En su consecuencia, al aprobar los presupuestos municipales en

caso de reclamación y aún sin que esta exista, al examinarlos, cuando cada Ayuntamiento de esta provincia, remita a esa Delegación de su cargo la copia certificada de dicho documento deberá tener presente V. I. las expresadas disposiciones para que no se graven indbidamente los productos de que se trata.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; encareciéndoles el más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas.

Logroño 23 de Julio de 1929
El Delegado de Hacienda
Baldomero Campos

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, queda expuesto al público en el Negociado correspondiente de esta Diputación, y durante el plazo de 15 días, el padrón de cédulas personales correspondiente a esta Capital, y año de 1929, a fin de que puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Comisión provincial, con las pruebas en que aquellas se funden.

Logroño a 27 de Julio de 1929.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Administración de Justicia

LOGROÑO

1820

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez Juez de primera Instancia de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de Don Mariano Gil Ressa representado por el Procurador Don Félix Manzanares contra Don Victor Etayo Alvarez, declarado en rebeldía, sobre pago de 1.750 pesetas y costas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de 20 días y precio de 92.211 pesetas 89 céntimos, el inmueble siguiente:

Finca urbana, solar an es heredad, sito en esta Ciudad término de la Fontanilla o Samalar a la derecha de la carretera vieja de Burgos o de Fuenmayor de haber 36 áreas 14 centiáreas y 53 milia-

reas y linda derecha entrando o sea Este ramo de guerra o camino de circumbalación de los cuarteles en una línea recta de 100 metros; izquierda o Poniente en una línea de 118 metros con herederos de don Manuel Careaga; frente o Sur carretera vieja de Burgos o Fuenmayor en una línea recta de 27 metros y Norte o espalda en una línea de 57 metros con Ponciano Clavel y D. Eugenio Amalric.

Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones: Una casa de planta baja y unos almacenes en el fondo y cuatro casas vivienda de a tres pisos cada una sobre la línea oriental o sea en el lindero con el camino.

Que de las citadas cuatro fincas viviendas hay que segregar o excepcionar de la subasta dos de ellas que son: Una casa construida sobre una superficie de sesenta y metros cuadrados señalada con el número seis de la calle camino transversal de los cuarteles consta de entresuelo y dos pisos y linda al frente o sea al Este en una línea de siete metros con la calle o camino transversal de los Cuarteles derecha entrando resto de finca del vendedor don Victor Etayo izquierda casa que fué del mismo y enagenó a don Manuel Carboneras y espalda resto de la finca matriz del señor Etayo; tiene de fondo 9 metros.

Una casa construida sobre una superficie de 63 metros cuadrados señalada con el número cinco de la calle camino transversal de los Cuarteles, consta de entresuelo y dos pisos y linda al frente o sea al Este en una línea de 7 metros con la calle o camino transversal de los cuarteles derecha entrando con casa que fué de don Victor Etayo y vendió a don Carmelo Eguizábal izquierda y espalda resto de la finca matriz del Sr. Etayo; tiene de fondo 9 metros.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado se ha señalado el día treinta de Agosto próximo a las doce de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por ciento del valor de dichos bienes sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Dado en Logroño a veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve.

M. de N. Castellanos.—D. S. O.
J. de A. de Tejada.

NAVARRETE

1787

Hallándose vacantes los cargos

de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en cumplimiento de orden de la superioridad a concurso de traslado por espacio de 30 días, a contar desde el siguiente, al en que este anuncio, aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920, (artículo 5.º) y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes dentro del indicado plazo al Señor Juez de 1.ª Instancia del partido de Logroño, debidamente documentadas.

Para conocimiento de los interesados, se hace constar que los haberes de dichos funcionarios consistirán en los derechos de arancel, y que el censo de esta población es de 1.672 habitantes.

Navarrete a 17 de Julio 1929.

El Juez municipal,
José María Lerena

P. S. M.

El Secretario accidental,
Manuel Huidobro

TUDELILLA

1815

Don Mateo Fernández de Valderrama, Juez municipal de Tudelilla.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado abierto para cubrir las vacantes de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta villa; se anuncian nuevamente dichas vacantes para proveerlas en concurso turno libre conforme a lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

En este Juzgado municipal hay 359 vecinos y 1.247 habitantes.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud.

1.º—Certificación de nacimiento.

2.º—Certificación de buena conducta moral.

La certificación de examen y aprobación, u otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo, servicios en cualquiera carrera del Estado o méritos que tuviere.

Es cargo compatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Tudelilla a 22 de Julio de 1929.

El Juez municipal,
Mateo F. de Valderrama

1789

BERGASILLAS

Don Hipólito Arpón Ortega, Juez municipal de esta villa de Bergasillas.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplen-

te de este Juzgado municipal se anuncia su provisión a concurso de traslado durante el plazo de 30 días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y los que aspiren a dicho cargo pueden presentar sus solicitudes documentos al señor Juez de 1.ª instancia del partido de Arnedo en el plazo señalado a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia haciéndose constar.

Bergasillas a 14 de Julio de 1929.

El Juez municipal, Hipólito Arpón.

1826

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

ANUNCIO

Son muchos los industriales, tanto de la Capital como de los pueblos, que obligados a llevar Libro de Ventas no se han provisto de él; y otros, que provistos han dejado de presentar las correspondientes declaraciones.

No es posible consentir tal incumplimiento de deberes, y esta Administración, decidida se halla a aplicar las sanciones correspondientes, pero antes, y consecuente con el criterio de que la persuasión sea el medio que nos conduzca a obedecer las Leyes, a los industriales a quienes afecta se dirige, invitándoles a que en un plazo de quince días se provean de los libros de ventas y presenten las correspondientes declaraciones juradas, con la advertencia de que a los que no lo hicieren, se les impondrá la multa a que hubiere lugar.

Logroño a 23 de Julio de 1929.

El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

1525

PRÓFUGOS

LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Daniel Cristóbal Duarte hijo de Pedro y de Encarnación núm. 27 del alistamiento para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño 8 de Junio de 1929
El Gobernador, Juan Fábiani.

Depositaría de Fondos Municipales de Ezcaray

Segundo trimestre de 1929

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1929 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.— CUENTA DE CAJA		PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2.408'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		14.684'45
Cargo		17.092'74
Data por pagos verificados en igual trimestre.		12.746'83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		4.345'91

SEGUNDA PARTE.— CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas	28'00	113'20	141'20
2 Aprovechamiento de bienes comunales	3.185'26	1.185'75	4.344'01
3 Subvenciones y donativos	»	»	»
4 Servicios municipalizados	»	»	»
5 Eventuales extraordinarios.	»	»	»
6 Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7 Contribuciones especiales	»	»	»
8 Derechos y tasas.	497'47	604'07	1.101'54
9 Cuotas, rebargos y participaciones en tributos nacionales.	»	»	»
10 Imposición municipal	5.195'05	5.389'70	10.584'75
11 Multas	606'25	268'50	874'75
12 Mancomunidades.	»	»	»
13 Entidades menores	»	»	»
14 Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15 Resultas	2.877'52	7.150'23	10.027'75
16 Reint-gros de pagos indebidos	»	»	»
17 Depósitos gubernativos.	»	»	»
Cargo.	12.389'55	14.684'45	27.074'00
PAGOS			
1 Obligaciones generales	4.321'22	4.743'51	9.064'73
2 Representación municipal	101'00	»	101'00
3 Vigilancia y seguridad	488'00	732'00	1.220'00
4 Policía Urbana y rural	106'50	913'25	1.019'75
5 Recaudación	398'57	697'23	1.095'80
6 Personal y material de oficinas	1.436'49	2.587'31	4.023'80
7 Salubridad e higiene	168'00	1.024'11	1.192'11
8 Beneficencia	»	1.153'02	1.153'02
9 Asistencia Social.	»	»	»
10 Instrucción pública	70'00	435'00	505'00
11 Obras públicas	783'30	226'40	1.009'70
12 Montes	1.097'27	»	1.097'27
13 Fomento de los intereses comunales.	»	34'00	34'00
14 Municipalización de servicios	»	»	»
15 Mancomunidades.	»	»	»
16 Entidades menores	»	»	»
17 Agrupación forzosa del municipio	»	»	»
18 Imprevistos	513'59	201'00	714'59
19 Resultas	497'32	»	497'32
Data.	9.981'26	12.746'00	22.728'09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que la componen y justifican.

Ezcaray a 30 de Junio de 1929.

El Depositario,
Ceferino Soto

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención.

Ezcaray, a 3 de Julio de 1929.

V.º B.º
El Alcalde,
Jesús P. Peñamaría

El Secretario Interventor,
Joaquín Castaños

1525

LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Fablo García Canal hijo de Benedicto y de Consuelo número 35 del alistamiento para el reemplazo de 1929 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Junio de 1929.

El Gobernador,
Juan Fabiani.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

1818

TUDELILLA

Hállandose vacante el cargo de Farmacéutico titular de esta villa por cese del que lo desempeñaba; para su provisión en propiedad queda abierto concurso por treinta días hábiles, a partir del anuncio en el Boletín Oficial; el haber anual es de 589'80 pesetas y lo que corresponda por el suministro de medicamentos a los pobres.

También habrá de suministrar los necesarios medicamentos con arreglo al Petitorio y contrato, a las familias pudientes de esta villa, cuya sociedad le abonará por trimestres 4.500 pesetas anuales.

Quienes se crean aptos legalmente para el desempeño del cargo, podrán aspirar a él mediante instancia que habrán de dirigir a esta Alcaldía, sin perjuicio de completar el expediente quien resulte elegido y formalizar los oportunos contratos y expediente de apertura de Farmacia si procediere.

Tudelilla a 22 de Julio de 1929.
El Alcalde, Elías Herce.

1816

MEDRANO

Terminado el repartimiento de guardería rural para el año actual se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales puede ser examinado por los en él comprendidos o sus apoderados y hacer ante este Ayuntamiento las reclamaciones procedentes.

Medrano 23 de Julio de 1929.

El Alcalde, Gregorio P. Caballero.

1813
Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Leonardo Domínguez Iñiguez fechado el 22 del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribafrecha declarado firme el día 18 de mayo último, sobre posesión de la Plaza de Comadrón titular de dicha villa y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño a 23 de Julio de 1929.

V.º B.º, El Presidente del Tribunal, D. de Gumán de Lacalle. — El Secretario del Tribunal, Ignacio S. de Tejada.

1795
Requisitoria

Pedro Tuesta Cabezón, hijo de Ladislao y de Benedicta, natural de Najera, provincia de Logroño, profesión jornalero, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Concepción (Chile), procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor Don Gerardo Mayoral Monforte en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, a 18 de Julio de 1929.

El Comandante Juez Instructor, Gerardo Mayoral.

Anuncios

1793
ARNEDILLO
Don Casto Sáenz Iñiguez, Alcalde.

Presidente del Ayuntamiento de Arnedillo.

Hago saber: Que el día 8 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, se procederá en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a la subasta pública de realización de obras para arreglo de la Casa Cuartel de la Guardia civil de este Puesto bajo el tipo de tasación de pesetas siete mil quinientas setenta y cinco, bajo las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones que a continuación se indica y presupuesto de obras a realizar que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos con ofertas para la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la fecha de este anuncio hasta el día señalado para la subasta durante las horas hábiles, y sobre la mesa en el día de la subasta durante la media hora que durará la misma.

Arnedillo a 12 de Julio de 1929.

El Alcalde, Casto Sáenz.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El Ayuntamiento de esta villa saca a pública subasta la realización de obras hasta dejar en completo estado para que habite la fuerza de la Guardia civil y sus familias de este Puesto, la Casa que se tiene adquirida a este efecto, cuyas obras habrán de sujetarse en un todo al Plano que oportunamente ha sido aprobado, sin perjuicio de que una vez empezadas las obras, si alguna de las que tiene que realizarse se considerase conveniente verificarla en otra forma que conforme está en el Plano, se verifique previo conocimiento de las Autoridades que han aprobado el mismo.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a los artículos 161 y siguientes del Estatuto municipal, al artículo 15 de la instrucción de 2 de Julio de 1924 y a los demás preceptos de dichas disposiciones, así como a lo preceptuado en este pliego de condiciones que se considerará como parte integrante en lo que las citadas no estén previsto.

3.ª El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta será el de siete mil quinientas pesetas por las obras, más setenta y cinco pesetas por el uno por ciento para accidente del trabajo que en total suman siete mil quinientas setenta y cinco pesetas, no admitiéndose pliego alguno que rebaje esta cantidad y si los del tipo de subasta o con rebaja de la misma.

4.ª El plazo para la realización de las obras, será el de dos meses, que se empezará a contar desde el siguiente al en que sea aprobada en definitivo, sin perjuicio de que este plazo, (siempre a petición del rematante y con causa justificada) el Ayuntamiento pueda ampliarlo prudencialmente.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito como fianza provisional, la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas y setenta y cinco centimos,

que es el cinco por ciento del tipo de la subasta y, a la proposición que se extenderá en papel timbrado correspondiente, se acompañará el resguardo de dicho depósito, la cédula personal del proponente y el poder notarial, si se acudiese a la subasta en representación de otra persona.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en una cantidad equivalente al veinte por ciento de la cantidad que le sea adjudicada la subasta.

6.ª No podrá tomar parte en la subasta ningún individuo de los comprendidos en el artículo 9.º de la citada instrucción.

7.ª La cantidad equivalente al veinte por ciento que como fianza habrá de depositar el rematante, lo verificará dentro de los cinco días siguientes al acto de la subasta, o sea antes de adjudicar la misma en definitivo, y esta podrá consistir en metálico, valores o créditos admisibles o en un fiador solidario que el Ayuntamiento lo considere con garantía suficiente para responder a los efectos de la subasta, y si no lo hiciere, quedará rescindido el contrato, con las consecuencias que expresa el artículo 21 de la repetida instrucción.

8.ª Las cantidades a satisfacer por el Ayuntamiento, se verificarán por cuartas partes dentro de los quince primeros días a contar del día primero del siguiente mes en que sea empezada la obra y para hacer efectivo el último plazo, es necesario que la obra esté terminada y recibida por el Ayuntamiento, entendiéndose que entre tanto esto no se verifique, el rematante no podrá entablar recurso alguno en contra del Ayuntamiento y si lo hiciere, queda facultado el Ayuntamiento para sin más motivo, dar por rescindido el contrato con las responsabilidades para el rematante que determina el artículo 21 de la mencionada instrucción de 2 de Julio de 1924.

9.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, quien, por lo tanto no podrá reclamar más cantidad del Municipio que la por que se le adjudique la subasta, en la cual también se entienden comprendidos los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a cuyo efecto ha sido aumentado en un uno por ciento el total del presupuesto de obras.

10.ª El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten, las cuales han de llevar como precedente necesario para ambas partes, antes de acudir a los mismos, el haberse apurado la vía administrativa, a la que debe acudir en primer término.

11.ª Los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del que se adjudique la misma.

12.ª Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución conside-

rándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

13.ª Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Marzo de este año expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros realizando con los obreros que hubiera de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo los requisitos para su denuncia o suspensión el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

14.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este pliego, y los poderes que se presenten serán bastanteados por un letrado designado al efecto por esta Corporación.

MODELO DE PROPOSICION

Don... mayor de edad vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se sacan a subasta pública las obras a realizar para Casa Cuartel de la Guardia civil de Arnedillo, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece realizar las obras por la cantidad de..... (póngase la cantidad en letra).

En cumplimiento de lo preceptuado en la condición 5.ª y demás de aplicación a este caso de la instrucción de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas y setenta y cinco centimos, importe del cinco por ciento en que se anuncia la subasta (fecha y firma del proponente).

El anverso del sobre dirá: «Proposición para las obras de la Casa Cuartel de la Guardia civil de Arnedillo y dirigido al señor Alcalde Presidente.—Casto Sáenz. 14»

PRÓFUGOS

1525
LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Marcos Escudero Jiménez hijo de Ramón y de Pilar número 30 del alistamiento para el reemplazo de 1929 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Junio de 1929.

El Gobernador,
Juan Fabiani.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de Presupuestos municipales

Ejercicio de 1929

RESUMEN de los presupuestos de Gastos e Ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado y aprobado	GASTOS					INGRESOS					TOTALES del presupuesto de Ingresos Pesetas	
		Obligaciones generales Pesetas	Servicios municipales Pesetas	Diversos Imprevistos y devoluciones Pesetas	Resultas Pesetas	TOTALES del Presupuesto de Gastos Pesetas	Patrimoniales Pesetas	Tributarios Pesetas	Servicios municipalizados Pesetas	Otros ingresos y reintegros Pesetas	Resultas Pesetas		
MUNICIPIOS MENORES DE 500 HABITANTES													<i>(Continuación)</i>
Zorraquín	120	1.857'57	393'00	60'00	»	2.310'57	1.506'41	804'16	»	»	»	2.310'57	
Totales de la categoría	22.459	405.825'66	321.697'71	30.897'67	»	758.421'04	233.946'78	349.383'69	»	84.020'28	91.186'20	758.536'95	
MUNICIPIOS DE 500 A 999 HABITANTES													
Abalos	693	9.397'00	5.686'68	1.000'00	»	16.083'68	1.200'00	12.378'68	»	2.505'00	»	16.083'68	
Anguociana	866	9.817'98	11.610'40	2.460'50	»	23.888'88	2.424'60	15.157'28	»	6.307'00	»	23.888'88	
Arenzana de Abajo	736	8.008'00	10.297'25	500'00	»	18.805'25	3.221'04	12.912'87	»	100'00	2.571'34	18.805'25	
Azofra	701	8.550'00	8.104'75	600'00	»	17.254'75	967'54	16.262'23	»	200'00	»	17.429'77	
Bañares	898	16.254'57	11.479'71	1.500'00	»	29.234'28	9.181'18	18.553'10	»	1.500'00	»	29.234'28	
Berceo	513	6.687'00	5.692'00	500'00	»	12.879'00	1.258'20	8.710'00	»	45'00	3.885'80	13.899'00	
Bergasa	619	10.212'17	10.129'55	600'00	»	20.941'72	5.654'06	15.017'66	»	260'00	»	20.941'72	
Camprovín	588	7.153'35	5.175'90	760'75	»	13.090'00	2.581'48	8.800'08	»	135'00	1.573'44	13.090'00	
Canales	603	6.524'50	9.424'16	325'00	»	16.273'66	9.484'40	492'60	»	6.296'66	»	16.273'66	
Corera	770	14.463'57	8.540'51	700'00	»	23.704'08	606'00	13.858'85	»	6.278'00	2.961'23	23.704'08	
Entrena	952	16.750'00	10.022'00	450'00	»	27.222'00	5.190'00	21.532'00	»	500'00	»	27.222'00	
Fonzaleche	621	10.334'88	6.952'77	400'00	»	17.687'85	1.020'36	16.622'49	»	45'00	»	17.687'85	
Galilea	535	8.089'00	6.146'00	300'00	»	14.535'00	1.219'72	13.165'28	»	150'00	»	14.535'00	
Herce	784	6.469'52	5.726'30	620'00	»	12.815'82	1.728'94	11.036'88	»	50'00	»	12.815'82	
Hervías	618	10.484'11	6.216'00	599'89	»	17.300'00	1.816'00	15.134'00	»	350'00	»	17.300'00	
Herramélluri	559	7.335'10	4.922'94	500'00	»	12.758'04	1.106'84	11.461'20	»	190'00	»	12.758'04	
Hormilla	713	11.322'60	7.677'40	500'00	»	19.500'00	235'55	17.914'45	»	1.350'00	»	19.500'00	
Jubera	871	14.620'14	7.598'77	558'15	»	22.777'06	488'64	21.788'42	»	500'00	»	22.777'06	
Laguna	541	5.111'00	5.137'00	600'00	»	10.848'00	5.073'00	5.675'00	»	100'00	»	10.848'00	
Lagunilla	980	10.783'82	10.810'48	695'80	»	22.290'10	1.872'72	18.822'13	»	1.595'25	»	22.290'10	
Leiva	686	6.892'10	6.064'28	516'60	»	13.472'98	147'25	13.175'73	»	150'00	»	13.472'98	
Lumbreras	758	6.900'00	10.208'00	1.562'00	»	18.670'00	18.186'90	383'10	»	100'07	»	18.670'00	
Mansilla	525	5.653'31	8.337'61	1.109'08	»	15.100'00	8.722'35	915'22	»	5.462'43	»	15.100'00	
Matute	600	14.152'19	12.515'59	400'00	»	27.067'78	18.572'98	8.054'80	»	440'00	»	27.067'78	
Muro de Aguas	586	7.329'19	5.678'67	1.050'00	»	14.057'86	2.206'36	11.559'34	»	292'16	»	14.057'86	
Nieva de Cameros	530	6.445'00	8.878'35	600'00	»	15.923'35	11.693'35	3.630'00	»	600'00	»	15.923'35	
Ojacastro	805	11.392'19	8.814'32	200'00	»	20.406'51	4.296'56	15.509'95	»	600'00	»	20.406'51	
Ollauri	609	9.017'04	7.778'70	283'57	»	17.079'31	1.076'27	15.903'04	»	100'00	»	17.079'31	
Pedroso	561	6.884'43	4.758'60	900'00	»	12.343'03	5.200'14	6.842'89	»	300'00	»	12.343'03	
Poyales	532	6.069'00	2.462'50	420'50	»	8.952'00	4.202'95	4.519'05	»	230'00	»	8.952'00	
Préjano	837	8.074'60	7.271'75	1.000'00	»	16.346'35	1.507'47	12.753'88	»	2.085'00	»	16.346'35	
Rodezno	647	12.669'05	6.579'00	800'00	»	20.048'05	4.035'77	14.538'76	»	1.050'00	423'52	20.048'05	
San Román	641	5.719'37	2.464'90	300'00	»	8.484'27	959'06	7.500'21	»	25'00	»	8.484'27	
Santurde	637	6.809'82	7.618'00	500'00	»	14.927'82	4.135'10	9.292'72	»	1.500'00	»	14.927'82	
Santurdejo	712	6.900'34	8.101'06	600'00	»	15.601'40	2.041'63	11.699'77	»	1.860'00	»	15.601'40	
Sorzano	542	7.205'00	6.039'08	600'00	»	13.844'08	5.987'70	7.806'38	»	50'00	»	13.844'08	

(Continuará)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante los meses de Mayo y Junio que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	MEs	Año				
244	14	Junio	1929	Daniel Andrés Pellejero	24	Munilla	Jornalero
245	15			Florentino Gómez Albelda	27	Villanueva	id.
246	15			Rufino Miguel Soria	27	Pradillo	id.
247	17			Pablo Ortíz Alonso	27	Miranda	id.
248	17			Vicente Martínez López	70	Lumbreras	id.
249	17			Manuel Navarro	40	Miranda	Empleado
250	17			Carmelo Ibarra Ruiz	49	Torrecilla	Paseante
251	18			Pascual Vega Molinero	33	Miranda	Empleado
252	18			José Guardia Esteve	47	Logroño	Comercio
253	18			Mariano Lacort Ayala	47	Haro	id.
254	18			Marcelo Manzanares Orive	28	id.	Jornalero
255	19			Jesús Irureta Alonso	23	Cuzcurrita	Escribiente
256	19			Melitón Gutiérrez García	39	Mansilla	Labrador
257	19			Santiago García Barredo	49	Miranda	Empleado
258	19			Edmundo Fernández Fernández	45	Munilla	Fabricante
259	19			Luis Fernández Martínez	37	id.	Farmacéutico
260	20			Victoriano Hueto López	56	Nájera	Propietario
261	20			Isidoro Arroita	46	Viguera	Jornalero
262	20			Alejandro Rubio Torralba	82	Logroño	id.
263	22			Trifón Ijalba	59	Haro	Pescador
264	>			Antonio Ijalba	58	id.	id.
265	>			Lázaro Ruiz de Zúñiga	77	Logroño	Jubilado
266	>			Mariano Bezarés	50	Hormilleja	Jornalero
267	>			Feliberto Bezarés	26	id.	id.
268	>			Gaspar Soto Munilla	43	Torrecilla	id.
269	>			Emilio Arnedo Hernández	26	Nestares	Sacerdote
270	24			Lucas Martínez Martínez	40	Cárdenas	Labrador
271	24			Andrés Barrón Martínez	20	Villanueva	Jornalero
272	24			Blas Díez Benito	64	Leiva	Industrial
273	24			Rafael García Marañón	53	Logroño	Jornalero
274	24			Arturo Fernández Enciso	38	Munilla	Propietario
275	24			Ezequiel Benito Arnedo	38	Munilla	Jornalero
276	25			Teodoro Ezquerro Fernández	17	Treviana	Escribiente
277	25			Ricardo Riaño García	19	Casalarreina	Jornalero
278	26			Angel Pancorbo Ramírez	26	Pradillo	id.
279	26			Santiago Rubio San Miguel	35	Logroño	Tablajero
280	27			Ildefonso Amenabar Angulo	66	Cuzcurrita	Cantero
281	27			Enrique Robledo Muñoz	60	Logroño	Industrial
282	27			Eloy Enciso Mendiola	56	Munilla	Propietario
283	28			Sinforiano Altuzarra Villar	49	Baños	Jornalero
284	28			Eugenio Barrio Barrio	42	Grañón	Zapatero
285	28			Nicomedes Alonso Crespo	48	Logroño	Empleado

Logroño, 30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

PRÓFUGOS

LOGROÑO (3.ª Sección)

1525
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Francisco Carlos Valdemoros hijo de Angel y de María número 21 del alistamiento para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en

el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño 8 de Junio de 1929
El Gobernador, Juan Fabiani.

LOGROÑO (3.ª Sección)

1525
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Valentín Cabello Martínez hijo de Manuel y de Alejandra n.º 15 del alistamiento para el reemplazo de 1929 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y

captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Junio de 1929.

El Gobernador,
Juan Fabiani.

ESTOLLO

1817
Terminado por la Junta, el Repartimiento general sobre utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa y año actual, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 510

del estatuto municipal queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres días más siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes, advirtiéndose que no serán admitidas las reclamaciones que no se funden en hechos concretos, precisos y determinados y contengan las pruebas necesarias justificando bien lo reclamado.

Estollo 20 Julio 1929.

El Presidente, Julián Prado.

Imp. Viuda de Villar.—Logroño,